

(13)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 76

Año 1807

No. de hojas útiles 5

Autos criminales seguidos por doña Josefa Laura, esclava de doña María Roa, viuda de José Tomas Rodríguez, contra Manuel Salazar, Sub-teniente de una de las compañías del Regimiento, por el delito <sup>de</sup> robo de unas evillas de oro en su agravio.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2  
 CAS. 124  
 DOL. 75  
 FOL. 4

fsm/.-

CAUSAS PENALES

11-4-73

1807



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Maestro Pedro 26 de Mayo 1807

San Cosme Sor

M. S. Auditor de  
Cuenta de las pro-  
vincias de las  
Indias.

Josefa Laura Esclava de D. Maria  
Roa, Viuda de Jose Tomas Rodriguez  
con su mayor rendimiento parece ante  
y E. y dice: que hallandose la sup. al  
lado de su cama a consecuencia de la  
muerte del expresado su marido con  
la falta de este y el dolor de estar  
debiendo dar merced de Tomales, tuvo  
la miseria de acceder a las importunas  
solicitudes de D. Juan de Salazar, sub-  
ferente de una de las compañías del  
Reyno. Dicha Capital que frecuenta  
ba la casa de cuyar venubau panis  
una hija q. hasta la presente se halla  
viva. No obstante qualquiera recelo q.  
daria a la sup. con respecto al dñor  
de su dignidad no se permitio negar  
se al extremo de negarse a prestar  
los alimentos devidos a su hija, y lo q.  
er mas la libertad teniendo propo-  
siciones con q. verificarlo; pero negado el

ma Maria  
7 de Mayo  
parecer  
interesa  
p. el bien  
es de este  
viente

como se revistió alientam. la persona de ve  
xig. Judicial p. brezo con q. se agravama  
su punible procedimiento.

Sin embargo como complice en el  
delito se revistió la sup. alar disposicio  
nes de la prov. que concernia Revivir  
p. dho medio el castigo que merecia  
su ligereza y facil condescendencia, y habi  
do satisfecha de esta idea no pensaba en  
Repetir fama contra d. Man? Mas como  
la conducta de este es en todo odiosa y  
repugnante al juicio y honra con q. debe manifestarse  
instruido del Cobro del d. de lo forma  
les proprio la Reclamante procedio  
a venderle una Guadaña de lofer de siete  
varas que le devo su marido con cuillo  
Reultado podia pagar y quedarle al  
go para su remedio. Baxo de esta pro  
puesta entrego la sup. sus lofer, y d. Man?  
los vendio en el precio q. tubo  
p. conveniente; y q. satisfecha de la ven  
ta esperaba el dinero para pagar a su  
Alma salio d. Man? negandose a la en  
trega y ofreciendo a d. Manca satisfacer  
le mensualmente.

No convenida en este punto  
fue por el d. Reclamante una y muchas  
veces, y en todas se ha negado diciendo  
no quiere dar la plata y q. expone al  
Trib. de Just. a esta contextac. y otras  
de igual naturaleza han obligado a d.  
Manca a cargar sobre el precio de la  
exponente ciento veinte p. mas que

2

importe a la deuda, dándole tan excoivo valor  
 con cien p. q. exige p. el niso q. no hay q. se  
 quiera comprar, ni tampoco tiene en que ga  
 nara el correspondiente Canal a quinientos  
 p. q. se piden p. ella. Esto porquicio que  
 y los demas q. venian de lo mismo hecho  
 son originados de la mala venacion y de  
 de D. Juan? q. no solo veiste lo alimen  
 to debido p. naturaleza a su nisa imo  
 q. solicita quedarse con el valor de lo q.  
 haer destinado para la redencion del Cargo  
 de Donabes.

V. E. como Padre Compadre, y  
 Protector de Pobres impantina Just. a la su  
 plicante haciendo q. en el dia entregue D. Juan  
 Sabazan el importe de lo q. se hace  
 y contribuya ala alimentacion y libertad  
 de su niso, im q. lo embaxare los arti  
 ficios amirig de q. se vale ni la tenar ne  
 gativa a q. esta acostumbrado segun la  
 significacion en caso necesario. Si la sup.  
 integridad de V. E. no remedia los males  
 de esta miserable esclava p. medio de  
 una providencia rigorosa quedarian sin  
 efecto sus justos clamores, y D. Juan?  
 satisfecho de su iniquidad y utano pro  
 cedim. en el q. continuara sin miram.  
 ni respeto a las leyes divinas y humanas  
 ni al distinguido honor q. ultimam. ha  
 recibido: Por tanto

A. V. E. pide y sup. q. en merito de lo q.  
 presentado se digne expedir la mas  
 seria providencia a efecto de que  
 entregue en el dia el referido D. Juan?



Sello Quarto, un quarto  
de Real Audiencia de Mexico,  
Años de mil ochocientos  
seis, y ochocientos y siete.

Man. lo Pofay o su impoite, procediendo  
en lo demas con arreglo a lo q. se solicita  
en Jur. d. g. con merced y el Puxam. ne.  
cerario espera de la g. van notoniam.  
Administra. V. S.

Pofa Lauray

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



tal y no de oro como antes  
le vacacion, lo que se dijo en  
el acto a la ciudad en Estu-  
ba significandole a organo en q.  
habia estado, y ultimamente que  
la declarante que no le queda <sup>duda</sup> ali-  
guna de ver las Villas Reconoci-  
das las mismas que veaba en  
empres D. Manuel Salazar a lo q.  
agrega en comprobante de ello q.  
despues de quando le entraron las  
Villas en declaracion (de cuyo tiempo  
yo no se acuerda) le vio otras  
Villas pequeñas a Salazar  
en un dia que estubo en casa de  
la declarante como frecuentem.  
lo hacia en tiempos anteriores.  
Que lo hizo, y declarado en la ver-  
dad y cargo del juram. por en q.  
se afirmó y ratificó habiéndose leí-  
do en declaracion y q. a un q. le to-  
can las generalidades de la Ley publica-  
da a la Religión del juram. q. en  
mayor de veinte años, y la firmo de  
qui doy fe = Entiendo = Duda = V =

De Nueva Orizaba  
Francisco Duran Partillo.  
Notario de Carr.  
Antemi.

Declaracion de En Dho. dia euri juravit a D. Rafael

D. Rafael de Cavabona, que lo hizo a Dios  
 la causa <sup>mucho</sup> ~~mucho~~ <sup>por</sup> ~~por~~ <sup>una</sup> ~~una~~ <sup>causa</sup> ~~causa~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>la</sup> ~~la~~ <sup>causa</sup> ~~causa~~  
 bona. <sup>según</sup> ~~según~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>lo</sup> ~~lo~~ <sup>que</sup> ~~que~~ <sup>se</sup> ~~se~~ <sup>hizo</sup> ~~hizo~~  
 D. C. mar <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>esta</sup> ~~esta <sup>causa</sup> ~~causa~~  
 de esta <sup>causa</sup> ~~causa~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>esta</sup> ~~esta~~ <sup>causa</sup> ~~causa~~  
 guntada y viéndolo con arreglo  
 al pedido por D. Manuel de Ca-  
 laras Dip. de las Excmas de esta  
 tal que se le han manifestado  
 son las mismas que estaba y por  
 D. Manuel y que le veía quando  
 con frecuencia entraba a casa de  
 D. Maria Doña María de la Cruz  
 y de don Juan de San Juan:  
 la misma y habiéndole sa-  
 cado de casa de D. Manuel de Ca-  
 laras en presencia de lo que le debia  
 de valor de por lo que se le trajo  
 a un fin a la Dña. D. Maria  
 Doña, quien igualmente que la desta  
 rante y por lo que se le trajo  
 de D. Manuel y tambien que  
 no sean de otro como le habia  
 parecido quando se le veian  
 presentas en hy pie: que lo Dño.  
 y declarado en la ciudad socar-  
 go de juramento fho. en que  
 se afirma y ratifica habiendo  
 sido con declaracion y q. a. m.~~

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL, OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y CIENTO-  
TOS Y SIETE.

que lo he cantado generala de  
la ley, na falta adu religio  
el juram. que ni de edad de  
quarenta años, poco mas y  
la firmo de que doy fe

Dr. Raphael Casaroban

Ante mí.  
Y en virtud de Partillo  
de la Real Audiencia de Lima  
y de la Real Audiencia de Lima  
de 17 de Mayo de 1807

Lima y Junio 19 de 1807

Traslado a don Manuel Salazar

Manuel Salazar

Manuel Salazar

En Lima y Junio Veinte y dos del año de mil ochocientos  
y siete hice saber al Superior D.º de la Real Audiencia  
de Lima Manuel Salazar con persona de fe

Suza Partillo